



DIRECCIÓN GENERAL DE
INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y
TÉCNICA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
FONDOS EUROPEOS PARA LA
INVESTIGACIÓN

INSTRUCCIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE COMUNICACIÓN FEDER 2007- 2013 PARA PROYECTOS COFINANCIADOS

JUNIO 2014

CORREO ELECTRONICO

SGInfraestructura@mineco.es

C/ Albacete, 5
28071 – MADRID
TLFNO.: 91 603 84 66
FAX.: 91 603 70 89



DIRECCIÓN GENERAL DE
INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y
TÉCNICA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
FONDOS EUROPEOS PARA LA
INVESTIGACIÓN

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	3
2. OBJETIVOS	3
3. ÁMBITO DE APLICACIÓN	4
4. FUNDAMENTO JURÍDICO	5
5. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS	6
5.1 Generales.....	6
5.2 Inclusión en una lista pública.....	7
5.3 Procedimientos de contratación.....	7
5.4 Obras de construcción.....	7
5.5 Adquisición de equipamiento científico-tecnológico.....	9
5.6 Instalación de redes de comunicación.....	10
5.7 Actuaciones de difusión.....	10
6 INFORMACIÓN A SUMINISTRAR POR LOS BENEFICIARIOS	11
6.1 Difusión en medios de comunicación.....	11
6.2 Publicaciones realizadas.....	11
6.3 Información a través de páginas WEB.....	13
6.4 Información a través de cualquier tipo de cartelera.....	13
ANEXO I	14

1. INTRODUCCIÓN

La Dirección General de Investigación Científica y Técnica (en adelante, DGICT), actúa como organismo intermedio en la gestión de los Fondos Estructurales de la Unión Europea que tiene asignados, en concreto el Fondo Europeo de Desarrollo regional (en adelante, FEDER).

En virtud de ese rol, es responsable de la asignación y justificación de los fondos disponibles para la cofinanciación de los proyectos que cumplan con los requisitos establecidos, tanto a través de convocatorias en concurrencia competitiva como mediante la firma de convenios de colaboración. Las actuaciones cofinanciadas son: infraestructuras científicas y proyectos de investigación.

De sus actuaciones tiene que dar cuenta a la Autoridad de Gestión de los fondos a nivel nacional, papel que desempeña la Dirección General de Fondos Comunitarios del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, así como a distintos agentes que ejercen la función de auditoría a distintos niveles y en distintos ámbitos (IGAE, Tribunal de Cuentas español, Comisión Europea, Tribunal de Cuentas europeo,...).

En la dinámica de la gestión de los Fondos Estructurales, se generan documentos básicos, como son los Programas Operativos, que marcan las directrices de ejecución de los fondos correspondientes a su ámbito de aplicación. Así, la DGICT debe seguir los preceptos marcados en los siguientes Programas Operativos del FEDER:

- P.O. Economía basada en el Conocimiento,
- P.O. I+D+i por y para beneficio de las empresas – Fondo Tecnológico,
- P.O. Aragón,
- P.O. Baleares,
- P.O. Cantabria,
- P.O. Cataluña,
- P.O. La Rioja,
- P.O. Madrid,
- P.O. Navarra,
- P.O. País Vasco

En materia de información y publicidad, cada uno de estos Programas Operativos cuenta con un Plan de Comunicación, a excepción del P.O. Economía basada en el Conocimiento y el P.O. I+D+i por y para beneficio de las empresas – Fondo Tecnológico, que cuentan con un Plan de Comunicación común para ambos.

Estos Planes de Comunicación marcan las directrices a seguir en materia de información y publicidad de los fondos FEDER Periodo 2007-2013.

2. OBJETIVOS

La Autoridad de Gestión es responsable del cumplimiento de los requisitos establecidos tanto en los Reglamentos comunitarios que regulan el FEDER como en los Planes de Comunicación. Esta responsabilidad se va trasladando a cada uno de los agentes que juegan algún papel en la ejecución

de actuaciones cofinanciadas por el FEDER, entre los que se encuentra el organismo intermedio (la DGICT en este caso), y los beneficiarios finales.

Es a estos últimos a quienes van dirigidas estas instrucciones, para definir el alcance de las actuaciones que han de llevar a cabo en materia de información y publicidad.

Este documento trata de incrementar el grado de coordinación entre la DGICT y los beneficiarios de las ayudas cofinanciadas, y potenciar así la comunicación hacia el público en general, de modo que se incremente su percepción del papel que juegan los fondos europeos, en concreto el FEDER, en su realidad cotidiana. Así, establece unas instrucciones para el cumplimiento de los requisitos de información y publicidad marcados tanto en los Reglamentos comunitarios como en los Planes de Comunicación.

De este modo, el objetivo final de este documento es que, tanto la DGICT como los beneficiarios contribuyamos a evitar irregularidades en la gestión de los fondos, que pudieran resultar en descertificaciones de gastos.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Estas instrucciones son de aplicación a las actuaciones cofinanciadas por el FEDER gestionadas por la DGICT, a saber:

- Actuaciones realizadas al amparo de la Resolución de 10 de agosto de 2010, conjunta de la Secretaría de Estado de Investigación y de la Presidencia del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, por la que se aprueba la convocatoria para el año 2010 del procedimiento de concesión de ayudas a la ciencia y tecnología en la línea instrumental de actuación de infraestructuras científico-tecnológicas, del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica, 2008-2011 para algunas de sus modalidades de actuación.
- Actuaciones realizadas al amparo de la ORDEN PRE/1083/2008, de 11 de abril, por la que se efectúa la convocatoria del año 2008, para la concesión de las ayudas del Programa Nacional de infraestructuras científico-tecnológicas dentro del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2008-2011. En concreto las relacionadas con el Subprograma proyectos de infraestructura científico-tecnológica cofinanciadas con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) (anexo V).
- Actuaciones realizadas en el marco de Convenios de colaboración cofinanciados con los fondos asignados a alguno de los Programas Operativos en los que participa la DGICT (ver cláusula 3.1 de los convenios).
- Actuaciones realizadas al amparo de la ORDEN ECI/4073/2004, de 30 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la realización de proyectos de investigación en el marco del Plan Nacional del I+D+I 2004-2007 y de la ORDEN PRE/621/2008, de 7 de marzo, por la que se regulan las bases, el régimen de ayudas y la gestión de la línea instrumental de actuación de proyectos de I + D + i, en el marco del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica, 2008-2011. Si embargo, la concesión de ayudas solicitadas de acuerdo con la Resolución de 26 de noviembre de 2007, se resolverá de conformidad con lo establecido en dicha Resolución y en la Orden ECI/3354/2007.

- Actuaciones realizadas al amparo de la ORDEN ECI/1155/2005, de 11 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la realización de acciones complementarias y acciones de desarrollo y fortalecimiento de las Oficinas de Transferencia de Resultados de Investigación que complementen las actividades de proyectos de investigación en el marco de algunos programas nacionales del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2004-2007.
- Actuaciones realizadas al amparo de la ORDEN ECI/1385/2005 de 9 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas del Plan Nacional de I+D+I (2004-2007) para proyectos de I+D realizados en Parques Científicos y Tecnológicos.
- Actuaciones realizadas al amparo de la ORDEN ECI/396/2006, de 13 de febrero, por la que se modifica la Orden ECI/1385/2005, de 9 de mayo, por la que establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas del Plan Nacional de I+D+I (2004-2007), para proyectos de I+D realizados en Parques Científicos y Tecnológicos.

4. FUNDAMENTO JURÍDICO

El Reglamento (CE) N° 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) n° 1260/1999, establece, en su artículo 69 que *"el Estado miembro y la autoridad de gestión del programa operativo darán a conocer las operaciones y los programas objeto de cofinanciación y facilitarán información al respecto. Dicha información irá dirigida a los ciudadanos de la Unión Europea y a los beneficiarios con la finalidad de destacar el papel desempeñado por la Comunidad y garantizar la transparencia de la ayuda procedente de los Fondos"*.

Esta obligación se desarrolla en el Reglamento (CE) N° 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, que fija normas de desarrollo para el Reglamento (CE) no 1083/2006 del Consejo, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión, y el Reglamento (CE) no 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional. En concreto, dedica a este aspecto la Sección 1 del Capítulo II.

Es especialmente significativo lo que en el artículo 8, punto 4 se determina:

- *"Cuando una operación se financie en el marco (...) del FEDER (...), el beneficiario se asegurará de que las partes que intervienen en la operación han sido informadas de dicha financiación."*
- *"El beneficiario anunciará claramente que la operación que se está ejecutando ha sido seleccionada en el marco de un programa operativo cofinanciado por el (...) FEDER (...)."*
- *"Cualquier documento relativo a este tipo de operaciones (...) incluirá una declaración en la que se informe de que el programa operativo ha sido cofinanciado por el (...) FEDER (...)."*

La ORDEN PRE/660/2008, de 7 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas a la ciencia y tecnología en la línea instrumental de actuación de infraestructuras científico-tecnológicas, del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica, 2008-2011, en su artículo Séptimo "Otros aspectos de la presente orden", indica que *"toda referencia en cualquier medio de difusión al proyecto objeto de las presentes ayudas*

y los logros conseguidos, deberá indicar el Ministerio o Ministerios que han contribuido a su financiación, así como, en su caso, si el mismo ha sido apoyado por Fondos Comunitarios.

Esto se ve reforzado en la ORDEN PRE/1083/2008, de 11 de abril, por la que se efectúa la convocatoria del año 2008, para la concesión de las ayudas del Programa Nacional de infraestructuras científico-tecnológicas dentro del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2008-2011, en cuyo Anexo V, artículo 3 "Obligaciones de los beneficiarios", letra d), explicita que "las instituciones beneficiarias se obligan al cumplimiento de (...), así como las instrucciones específicas del Ministerio de Educación Ciencia, que se comunicarán a los beneficiarios tras la concesión, en materia de ejecución, seguimiento, pago de las ayudas, información y publicidad, justificación y control del gasto.

La Orden CIN/1862/2009, de 7 de julio (publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 167, del 11 de julio de 2009), por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas a la ciencia y tecnología en la línea instrumental de actuación de infraestructuras científico-tecnológicas del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2008-2011.

Esto se ve reforzado en la Resolución de 10 de agosto de 2010, conjunta de la Secretaría de Estado de Investigación y de la Presidencia del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, por la que se aprueba la convocatoria para el año 2010 del procedimiento de concesión de ayudas a la ciencia y tecnología en la línea instrumental de actuación de infraestructuras científico-tecnológicas, del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica, 2008-2011 para algunas de sus modalidades de actuación.

Y en la Resolución de 27 de diciembre de 2013, de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación, por la que se aprueba la convocatoria correspondiente al año 2013 del procedimiento para la concesión de ayudas a infraestructuras y equipamiento científico-técnico del Subprograma estatal de infraestructuras científicas y técnicas y equipamiento

5. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

5.1 Generales

Una vez que definitivamente un organismo sea beneficiario de una ayuda comunitaria pasa a ser parte del engranaje de la comunicación, debiendo comprometerse a llevar a cabo las medidas recogidas en los Planes de Comunicación, y desarrolladas en los siguientes apartados:

- Informar al público de la ayuda obtenida
- Informar de la ayuda obtenida en toda la documentación distribuida relacionada o como consecuencia de la actividad cofinanciada.
- Incluir en toda la documentación generada el emblema y la referencia a la Unión Europea.
- Incluir siempre la contribución del FEDER.
- Incluir el lema "una manera de hacer Europa".

Además, para garantizar la correcta coordinación entre la DGICT y el beneficiario, este deberá:

- Facilitar toda la información relativa al cumplimiento de los requisitos en materia de información y publicidad a la DGICT, sometiéndose a la verificación previa a la certificación de gastos ante la

Autoridad de Gestión y comunicando cualquier incidencia en todo lo relativo a la implementación de estas medidas.

- Tener a disposición de la DGICT, toda la documentación e información gráfica que facilite el control acerca de la aplicación de todas las medidas en materia de información y publicidad que estuviese obligado a llevar a cabo

A continuación se desarrolla la manera de implementar estas obligaciones en la gestión de los fondos llevada a cabo por los beneficiarios.

5.2 Inclusión en una lista pública

El artículo 7 del Reglamento (CE) Nº 1828/2006, en el punto 2.d), indica que *"la autoridad de gestión será responsable de la organización de, al menos, las siguientes medidas de información y publicidad: (...) d) publicación, electrónica o por otros medios, de la lista de beneficiarios, los nombres de las operaciones y la cantidad de fondos públicos asignada a las operaciones."*

Por lo tanto, en cumplimiento de este requisito, el beneficiario, en el momento de la aceptación de la ayuda propuesta para financiar su proyecto (modelo de aceptación previsto en la convocatoria, o bien firma del convenio de colaboración), acepta también la inclusión de sus datos en la mencionada lista pública.

5.3 Procedimientos de contratación

La mayoría de las actuaciones cofinanciadas incluyen, para su ejecución, el inicio de uno o varios procedimientos de contratación. Se recuerda en este punto la obligatoriedad del seguimiento de la normativa de contratación pública, en concreto, el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Tanto en los anuncios de licitación como de adjudicación y/o formalización de los correspondientes procedimientos de contratación se ha de hacer referencia a la cofinanciación FEDER. Si, por el importe, fuera necesaria su publicación en BOE o en DOUE, en la inserción del anuncio, se hará mención a la cofinanciación FEDER, con referencia al Programa Operativo del que provienen los fondos.

En cuanto a la publicación en el "Perfil de Contratante", se atenderá a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, haciendo referencia a la cofinanciación FEDER.

En los procedimientos de adjudicación negociada sin publicidad se debe informar al adjudicatario de la cofinanciación FEDER, haciendo constar dicha cofinanciación en los contratos que se firmen.

5.4 Obras de construcción

El beneficiario se atenderá a lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Reglamento (CE) Nº 1828/2006.

Durante la ejecución de la obra:

En este sentido, durante la ejecución de las obras de construcción cofinanciadas, el beneficiario colocará un cartel en el enclave de la construcción si el proyecto tiene un coste total elegible superior a 500.000 €.

En dicho cartel, deberán figurar, ocupando un mínimo de un 25% del mismo, los siguientes elementos:

- Emblema de la Unión Europea, de conformidad con las normas gráficas establecidas en el ANEXO I a este documento (Anexo I del Reglamento (CE) N° 1828/2006), así como la referencia a la Unión Europea.
- Mención del "Fondo Europeo de Desarrollo Regional"
- Lema: "Una manera de hacer Europa"

Asimismo, deberá figurar el emblema del Ministerio de Economía y Competitividad, como responsable de la gestión de los fondos que cofinancian la actuación, incluyendo el escudo normalizado y su nombre completo.

La siguiente figura muestra un ejemplo de cartel:



Figura 1: Ejemplo de cartel en obra de construcción

Una vez concluida la obra:

En un plazo máximo de seis meses tras la finalización de la obra, se sustituirá el cartel descrito anteriormente por una placa explicativa permanente, visible y de gran tamaño.

En dicha placa se indicará el tipo y nombre de la operación, además de los siguientes elementos:

- Emblema de la Unión Europea, de conformidad con las normas gráficas establecidas en el ANEXO I a este documento (Anexo I del Reglamento (CE) N° 1828/2006), así como la referencia a la Unión Europea.



DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TÉCNICA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE FONDOS EUROPEOS PARA LA INVESTIGACIÓN

- Mención del “Fondo Europeo de Desarrollo Regional”
- Lema: “Una manera de hacer Europa”

Asimismo, deberá figurar el emblema del Ministerio de Economía y Competitividad, como responsable de la gestión de los fondos que cofinancian la actuación, incluyendo el escudo normalizado y su nombre completo.

La siguiente figura muestra un ejemplo de placa explicativa:



Figura 2: Ejemplo de placa explicativa en centros construidos

5.5 Adquisición de equipamiento científico-tecnológico

La colocación de una placa explicativa (figura 2) es obligatoria en los casos en que la operación cofinanciada supere los 500.000 €. Esta placa se puede colocar, de manera global, sin particularizar por equipo, en aquellos laboratorios en los que la dotación de equipamiento supere la cuantía indicada.

En el resto de equipos, es obligatoria la colocación en un lugar visible del mismo, de un adhesivo de pequeño tamaño que contenga los siguientes elementos:

- Emblema de la Unión Europea, de conformidad con las normas gráficas establecidas en el ANEXO I a este documento (Anexo I del Reglamento (CE) N° 1828/2006), así como la referencia a la Unión Europea.
- Mención del “Fondo Europeo de Desarrollo Regional”

La siguiente figura muestra dos ejemplos de adhesivo:



DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TÉCNICA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE FONDOS EUROPEOS PARA LA INVESTIGACIÓN



Figura 3: Ejemplos de adhesivo para colocar en los equipos cofinanciados

5.6 Instalación de redes de comunicación

Lo expuesto en los apartados anteriores sirve también para el caso de la instalación de redes de comunicación, teniendo en cuenta la particularidad de este tipo de instalaciones. La colocación de la placa explicativa es obligatoria en el caso de que el coste del proyecto cofinanciado sea superior a los 500.000 €

La siguiente figura muestra un ejemplo de placa explicativa:



Figura 4: Ejemplo de placa explicativa en red de comunicación

Esta placa podría ubicarse bien en el acceso al edificio cuya red de comunicaciones haya sido cofinanciada o bien en el acceso al centro de gestión de la red.

5.7 Actuaciones de difusión

En todas las publicaciones institucionales y, en especial, en los folletos, memorias, notas informativas, páginas web, anuncios en prensa, TV, radio, notas de prensa, invitaciones, etc., que hagan referencia a las infraestructuras científico-tecnológicas cofinanciadas por el FEDER, se incluirá una indicación o mención de la participación de la Unión Europea, así como el emblema europeo. Toda publicación o material informativo llevará asimismo referencia al organismo responsable de la gestión del FEDER en la materia, es decir, el Ministerio de Economía y Competitividad, incluyendo el escudo normalizado y su nombre.

En aquellas actividades informativas (conferencias, seminarios, etc.) en que se haga directamente referencia a las infraestructuras científico-tecnológicas cofinanciadas por el FEDER, los organizadores deberán dejar constancia de la participación comunitaria con la presencia de la bandera de la Unión Europea en la sala de reunión y del emblema en los documentos.

6 INFORMACIÓN A SUMINISTRAR POR LOS BENEFICIARIOS

Para la correcta gestión de las ayudas provenientes del FEDER y asignadas a la adquisición de infraestructuras científico-tecnológicas, se han establecido tres períodos de certificación ordinarios al año (febrero, mayo y septiembre), obligatorios para todos los proyectos que estén en ejecución,

independientemente de que exista ejecución material de gasto en cada uno de los períodos de certificación.

La certificación de gastos incluye la remisión de un INFORME DE EJECUCIÓN. En dicho informe se desarrolla un apartado específico relacionado con información y publicidad en el que se debe suministrar la información detallada a continuación. El beneficiario es responsable de la custodia de la documentación soporte de dichas actuaciones, que estará a disposición de los organismos auditores de las actuaciones.

6.1 Difusión en medios de comunicación

INFORME DE EJECUCIÓN- APARTADO 2 "CONTRATACIÓN PÚBLICA"

Se solicita información relacionada con la publicación de anuncios de licitación y adjudicación en BOE y/o DOUE (se recuerda la necesidad de hacer referencia al número de expediente de contratación y a la cofinanciación FEDER en dichos anuncios, apartado 5.3 del presente manual). En el caso de publicación en Boletines autonómicos, locales o prensa escrita, se remitirá también información al respecto, al mismo nivel de detalle que las publicaciones referidas anteriormente (BOE, DOUE). Así mismo se recuerda hacer mención a la cofinanciación FEDER en la publicación del perfil del contratante.

Como información adicional, se pide que en ese mismo apartado, se haga una estimación del coste que ha supuesto la publicación de cada uno de los mencionados anuncios de contratación pública.

INFORME DE EJECUCIÓN- APARTADO 5 "INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD"

Se debe hacer mención a las siguientes actuaciones, caso de llevarse a cabo:

- anuncios en TV, en radio, "banner" en página web, relacionada con algunas de las actuaciones cofinanciadas. Indicar fecha de realización y coste estimado de cada uno de ellos.
- Ruedas de prensa, notas en prensa y/o noticias publicadas que hagan mención a las actuaciones cofinanciadas, indicando fecha de realización y coste estimado. Indicar, si es posible, link a la edición digital donde se encuentra la noticia.

6.2 Publicaciones realizadas

Se entiende como tal, y por diferencia con las actuaciones anteriores, cualquier tipo de publicación editada, en soporte papel o electrónico (libro, folleto, revista, CD, DVD, vídeo,...) dirigidos a la



DIRECCIÓN GENERAL DE
INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y
TÉCNICA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
FONDOS EUROPEOS PARA LA
INVESTIGACIÓN

ciudadanía para dar a conocer actuaciones cofinanciadas por el FEDER, como por ejemplo, Servicios de Apoyo a la Investigación, Carta de Servicios de Centros Tecnológicos, ...



DIRECCIÓN GENERAL DE
INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y
TÉCNICA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
FONDOS EUROPEOS PARA LA
INVESTIGACIÓN

INFORME DE EJECUCIÓN- APARTADO 5 “INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD”

Se debe mencionar cada una de estas actuaciones, suministrando los siguientes datos por cada una de ellas: fecha de realización, coste estimado de las publicaciones, porcentaje de publicaciones distribuidas respecto a las editadas, así como población objetivo (personal interno, personal investigador externo, público en general,...).

6.3 Información a través de páginas WEB

INFORME DE EJECUCIÓN- APARTADO 5 “INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD”

Si la página web del beneficiario consta de un apartado específico relativo a los proyectos cofinanciados, donde consten los emblemas de la Unión Europea, y del Ministerio de Economía y Competitividad, se hará mención de la dirección URL correspondiente.

6.4 Información a través de cualquier tipo de cartelera

Entra en este apartado cualquier información en distintos soportes, como pósteres, carteles, placas, expositores, stands y/o vallas. Se incluyen aquí, por tanto, tanto los carteles como las placas explicativas a que hacen referencia los apartados 5.4, 5.5 y 5.6.

INFORME DE EJECUCIÓN- APARTADO 5 “INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD”

Se debe mencionar cada una de estas actuaciones, suministrando los siguientes datos por cada una de ellas: fecha de realización, coste estimado de los anuncios, publicaciones, carteleras, etc., porcentaje de publicaciones distribuidas respecto a las editadas, así como población objetivo (personal interno, personal investigador externo, público en general,...).

ANEXO I

Anexo I Reglamento (CE) Nº 1828/2006

15.2.2007

ES

Diario Oficial de la Unión Europea

L 45/29

ANEXO I

INSTRUCCIONES PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL EMBLEMA Y LA DEFINICIÓN DE LOS COLORES NORMALIZADOS

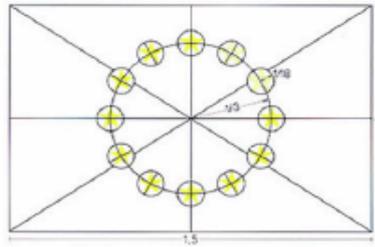
DESCRIPCIÓN SIMBÓLICA

Sobre un fondo de cielo azul, doce estrellas doradas forman un círculo que representa la unión de los pueblos de Europa. El número de estrellas es invariablemente doce, símbolo de perfección y unidad.

DESCRIPCIÓN HERÁLDICA

Sobre fondo azul, un círculo formado por doce estrellas doradas de cinco puntas que no se tocan entre sí.

DESCRIPCIÓN GEOMÉTRICA



El emblema está constituido por un rectángulo azul; la longitud de la bandera equivale a una vez y media la altura de la misma. Las doce estrellas doradas forman un círculo imaginario cuyo centro es el punto de intersección de las diagonales del rectángulo. El radio de este círculo equivale al tercio de la altura de la bandera. Cada una de las estrellas de cinco puntas se inscribe en un círculo imaginario, cuyo radio equivale a 1/18 de la altura de la bandera. Todas las estrellas son verticales, es decir, con una punta arriba y otras dos apoyándose en una línea imaginaria, perpendicular al asta de la bandera. Las posiciones de las estrellas corresponden a la disposición de las horas en la esfera de un reloj. Su número es invariable.

COLORES REGLAMENTARIOS

Los colores del emblema son:

- PANTONE REFLEX BLUE, la superficie del rectángulo,
- PANTONE YELLOW, las estrellas.

REPRODUCCIÓN EN CUATRICROMÍA

Si se imprime en cuatricromía, se utilizarán los cuatro colores de esta para obtener los dos colores normalizados:

- el PANTONE YELLOW se obtiene utilizando un 100 % de «Process Yellow»,
- el PANTONE REFLEX BLUE se obtiene mezclando un 100 % de «Process Cyan» con un 80 % de «Process Magenta».

INTERNET

En la paleta de la web, el PANTONE REFLEX BLUE corresponde al color RGB:0/0/153 (hexadecimal: 000099) y el PANTONE YELLOW, al RGB:255/204/0 (hexadecimal: FFCC00).

REPRODUCCIÓN EN MONOCROMÍA

Si se utiliza el negro, se rodeará la superficie del rectángulo con un borde negro y se colocarán las estrellas, también en negro, sobre un fondo blanco.



Si se utiliza el azul (REFLEX BLUE), deberá emplearse al 100 %, con las estrellas en negativo blanco.



REPRODUCCIÓN SOBRE FONDO DE COLOR

En caso de que la utilización de un fondo de color fuera la única alternativa, el emblema se rodeará con un borde blanco equivalente a 1/25 de la altura del mismo.

